



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutantes	MANUFACTURAS SAS
Ejecutados	JC DRYWALL SAS / JORGE ENRIQUE CORREA USUGA
Radicado	No. 05001 31 03 015 2018-00409-00
Asunto	Ordena Seguir con la Ejecución

Mediante demanda interpuesta por abogada idónea se solicitó se librara mandamiento de pago en favor de **MANUFACTURAS SAS MATECSA** y en contra de **JC DRYWALL**; basado en el pagaré N° 0576 por valor de \$203'304.004. Mediante auto del 08 de octubre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo y mediante auto del 05 de marzo de 2019 se aceptó reforma a la demanda en el sentido de incorporar como ejecutado al señor **JORGE ENRIQUE CORREA USUGA**.

La parte demandada quedó debidamente notificada así: el liquidador de **JC DRYWALL SAS** se notificó personalmente del 13 de noviembre de 2018 (fl.21) sin interponer excepciones; y el señor **JORGE ENRIQUE CORREA USUGA** quedó notificado por conducta concluyente desde el 12 de diciembre de 2019 (fl.52).

Resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del 08 de octubre de 2018 reformado por auto del 5 de marzo de 2019 (fls.36), por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **MANUFACTURAS SAS MATECSA** y en contra de **JC DRYWALL SAS** y **JORGE ENRIQUE CORREA USUGA**.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$10'165.000,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016. Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Quinto: Téngase en cuenta los abonos informados por la parte ejecutante.

Sexto: Téngase en cuenta la prelación de créditos a favor de la DIAN conforme el memorial obrante a folio 36.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ